



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0118 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 151-2014-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el., de fecha 23 de octubre del 2014, informe Nº 024-2015-GRA/GRTC-SGTT--As.Leg./ Lic., derivado del expediente administrativo de Registro Nº 81479-2014, presentados por JUAN MANUEL PARI MAMANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2^a parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 22 de octubre del 2014, el señor JUAN MANUEL PARI MAMANI, presento el expediente de registro Nº81479-2014, solicitando obtener licencia de conducir de nueva de la categoría AII-b, y que para atender lo solicitado, se ha hecho la consulta al sistema Nacional de conductores en el Área de Antecedentes de licencias de conducir en donde sea emitido el informe Nº0151-2014-GRA/GRTC-SGTT.LC-Antecedentes, de fecha 23 de Octubre del 2014 en el que aparece que el citado conductor, con fecha 23 de mayo del 2011, registra la papeleta Nº 053022X, por la infracción código M-2, y que por esta infracción la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº38240-2013-MPA/GAT-0DGIT de fecha 31 de octubre del 2014, resolviendo en su artículo segundo, establecer que Pari Mamani Juan Manuel, cumplió con la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir por un (1) año, desde la Comisión de la infracción con fecha 23 de mayo del 2011 al 23 de mayo del 2012.

Que, estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito nueva licencia de conducir con fecha 22 de octubre del 2014, sin haber realizado el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción la que se cumplió el 23 de mayo del 2012; consecuentemente debe procederse a **DECLARA SIN EFECTO ALGUNO** el expediente de licencia nueva por haber tramitado licencia sin haber hecho el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción, tal como lo dispone el artículo 315 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, de fecha 21 de abril del 2009 el que dispone:

ARTICULO 315.- CURSO DE SEGURIDAD VIAL Y SENCIBILIZACIÓN DEL INFRACTORE. "Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que concluirá un examen de perfil psicológico del conductor..."

Que, de lo expuesto, se debe proceder a declarar sin efecto alguno el expediente presentado por el señor JUAN MANUEL PARI MAMANI, sobre el pedido de otorgamiento de licencia de conducir nueva por haber tramitado sin haber hecho el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de registro Nº81479 de fecha 22 de octubre del 2014, presentado por don JUAN MANUEL PARI MAMANI, identificado con DNI



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0118 -2014-GRA/GRTC-SGTT

46871077, con domicilio en la Urb. San Agustín Mz. E lote 7, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 MAR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ing. Jimmy Ojeda Arnica".

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA